

**Respuesta FNE a comentarios al borrador de Guía sobre Delación Compensada
Marzo de 2017**

Comentario N°	Ubicación en la Guía	Descripción del Comentario	Observaciones
I. Beneficios de la Delación Compensada			
1.	---	Se sugiere incorporar un acápite que defina los principales conceptos utilizados en la Guía.	Acogido.
A) Beneficio de Exención			
2.	Párrafo N° 2	Se sugiere aclarar si, en los casos que la FNE otorgue el beneficio que concede la exención a las sanciones de las letras b) y c) del artículo 26, de todas formas, se reservará la facultad de demandar al solicitante y solicitar que se le aplique la sanción de la letra d) del art. 26 o también renunciará a ejercer ese derecho.	La FNE no está facultada para renunciar en el contexto de una Guía, en forma abstracta y anticipada, a ejercer las facultades que le confiere la ley. La FNE entiende que solicitar la sanción establecida en la letra d) del art. 26 podría desincentivar el uso de la delación compensada, y por esa vía afectar la eficacia de las investigaciones de la FNE.
B) Beneficio de Reducción			
3.	---	El art. 39 bis limita la reducción de la multa al segundo delator, pero la ley nada dice sobre la exención de la disolución (letra b) art 26) la cual, en principio, podría seguir disponible. Se sugiere que la Guía aclare el criterio de la FNE en relación del tercer y subsiguientes delatores en relación al beneficio establecido en la letra b). En cuanto al segundo delator, se sugiere aclarar que	El inciso 3° del art. 39 bis reserva los beneficios de exención de disolución o multa a quien sea el primero en aportar antecedentes a la FNE. El inciso siguiente contempla el beneficio de reducción de multa, el que “se limitará exclusivamente al segundo que haya aportado antecedentes”. La ley limita los beneficios a los dos primeros aportantes de antecedentes. La FNE entiende que solicitar la sanción establecida en la letra b) del art. 26 podría desincentivar el uso de la segunda delación

		la exención de la letra b) del art. 26 es parte del beneficio que se otorga.	compensada y la eficacia de las investigaciones de la FNE.
4.	Párrafo N° 4	Se sugiere ajustar la letra (i) del párrafo 4 a la redacción legal: “(i) una reducción de hasta un 50% de la multa que de otro modo se habría solicitado”.	Acogido.
5.	Párrafo N° 4	En relación con la determinación de la multa respecto del segundo delator, se sugiere explicitar si el criterio que señala la ley actual seguirá vigente. Es decir, si la multa que se solicite podría tener hasta un 50% de descuento en relación a la máxima multa solicitada a los demandados que no gozan del beneficio. Si, por el contrario, atendido el cambio legal, la FNE se reserva el derecho a solicitar la aplicación de una multa al segundo delator que puede ser superior a las multas que solicite a otros demandados que no gozan del beneficio (atendido el tamaño, gravedad de la conducta o el motivo que sea) se sugiere explicitar en la Guía ese criterio, para mayor certidumbre.	La ley 20.945 estableció expresamente que la reducción de la multa del segundo delator se mide en relación con la multa que de otro modo habría sido solicitada (y no en relación con las multas solicitadas respecto de los requeridos que no gozan del beneficio). Esto, sin perjuicio de la eventual ultractividad de la ley antigua, en caso de ser procedente.
6.	Párrafo N° 6	Se indica que las distintas escalas de porcentajes de reducción de multa y los criterios para determinar su aplicación resultan poco claros y no tienen sustento en el texto actual de la ley (por ejemplo, el empleo de la palabra “significativamente”). Asimismo, las escalas establecidas en la Guía y los adjetivos utilizados establecerían un	El art. 39 bis sólo señala un límite al porcentaje máximo de reducción de multa aplicable al segundo delator (50%). No señala criterios para determinar el porcentaje exacto de reducción aplicable en un caso concreto. En ese contexto, los criterios establecidos en la Guía no establecen un estándar superior al legal, sino que, por el contrario, tienen por objeto limitar la discrecionalidad que le otorga la ley a la FNE en esta materia. En cuanto al

		estándar superior al legal y de carácter indeterminado. Todo lo anterior podría tener por efecto desincentivar la participación de un segundo delator.	adverbio “significativamente”, creemos que todo estándar de referencia fijado ex ante y en abstracto -cualquiera sea el término con que se designe- adolecerá de cierta vaguedad. La práctica repetida aplicando tales estándares a casos concretos permitirá ir clarificando el contenido de tales términos.
7.	Párrafo N° 7	Se sugiere aclarar si la delación compensada aumentada se aplica al delator que denuncie como segunda conducta colusoria la misma que la primera, pero para una distinta época.	La Guía exige que se confiese una conducta colusoria distinta de la primera. De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, conductas similares o iguales que se ejecutan en épocas diversas pueden o no constituir una sola infracción. Esa determinación es compleja y muy intensiva en aspectos fácticos. Por lo mismo, no es posible adelantar un criterio abstracto al respecto en la guía. Con todo, cabe aclarar que el segundo no obtendrá el beneficio por el mero hecho de reconocer que la conducta admitida por el primer delator tuvo una mayor extensión temporal.
8.	Párrafo N° 8	Se indica que el elemento más relevante para delatarse, habiendo ya una delación en curso, es la reducción de la multa. Si existe incertidumbre sobre el monto de la reducción hasta la fecha del requerimiento, momento en el cual no es posible desistirse de la solicitud, eso desincentivaría segundas delaciones. Podría ser mejor no delatarse, arriesgar una multa sin descuento y tener la posibilidad de defenderse, que delatarse, tener la seguridad de ser condenado y correr el riesgo de obtener un muy pequeño descuento. Para fomentar estas delaciones de segundos postulantes, se	El Oficio de Conformidad puede ser otorgado en una etapa inicial de la investigación, o incluso antes de su inicio. En consecuencia, al momento de otorgar el Oficio de Conformidad, por regla general la FNE no cuenta con la información necesaria para determinar la cuantía de la multa. En efecto, uno de los objetivos de la investigación es recopilar los antecedentes necesarios para determinar el monto de la multa en cada caso.

		sugiere comunicar el monto de la reducción de la multa en el Otorgamiento Provisorio y otorgar un plazo de 10 días desde la notificación del Otorgamiento Provisorio, para que el solicitante se desista de la solicitud, si estima que el beneficio otorgado es insuficiente.	
C) Alcance de los requisitos para obtener los Beneficios			
9.	Párrafo N° 9	Se sostiene que, en el párrafo 9, el listado de elementos que se incluyen como parte del deber de proporcionar antecedentes excedería lo indicado en la ley.	La ley establece que para obtener los beneficios de la delación compensada el interesado debe aportar a la FNE “antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables”, para lo cual deberá “proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el Tribunal”. La Guía no hace más que precisar en qué consisten esos deberes genéricamente enunciados en la ley.
10.	Párrafo N° 9	Se solicita agregar que el deber de no desconocer, negar o controvertir los hechos reconocidos ante la FNE (párrafo 9 N°5) es sin perjuicio de la posibilidad de efectuar precisiones o corregir errores u omisiones en que pueda haberse incurrido de buena fe en la declaración.	Acogido.
11.	Párrafo N° 10	Se solicita eliminar el párrafo 10 (referido a solicitudes con investigaciones en curso) o, en subsidio, ajustar su contenido al texto de la ley. La existencia o no de una investigación en curso no	La ley establece que los antecedentes proporcionados por el Postulante deben ser un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento.

		<p>sería –por sí sola– un factor que permita hacer tal distinción. Según dispone el DL 211, la autoridad está llamada a valorar si el solicitante aportó antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba, no estándole permitido incluir en su análisis elementos ajenos al mérito de dichos antecedentes y las características propias del caso en cuestión. Por lo demás, la circunstancia de existir una investigación en curso, en la gran mayoría de los casos, es un hecho desconocido para el afectado por la investigación, por lo que no correspondería aplicarle un estándar más exigente a una persona que, de buena fe, podría desconocer que se le exigirá tal mayor estándar.</p>	<p>Como es evidente, la efectividad del aporte dependerá de los antecedentes con que la FNE cuente al verificarse el aporte.</p> <p>Lo normal es que la FNE carezca de todo elemento de prueba respecto de una conducta que no se encuentra investigando. En tales casos el aporte de antecedentes permitirá iniciar una investigación que probablemente no se habría iniciado de no mediar la postulación. En este contexto, la efectividad del aporte es evidente.</p> <p>No ocurre lo mismo cuando la FNE tiene una investigación abierta. Por definición, la FNE inicia investigaciones sólo donde existe al menos algún antecedente que sugiera la existencia de una conducta colusiva. Además, al iniciar investigación la FNE ya ha decidido utilizar las facultades que le franquea la ley para comprobar o descartar la existencia de tal conducta. Por lo mismo, el aporte de antecedentes será menos efectivo para constituir elementos de prueba que en aquellos casos en que permiten iniciar una investigación.</p> <p>Por otra parte, el hecho de que el Postulante desconozca la existencia de una investigación acerca de la conducta es irrelevante. El análisis de la FNE acerca de si los antecedentes constituyen un aporte efectivo es un análisis referido a los antecedentes en sí mismos y su efectividad como aporte para los fines establecidos en la ley.</p>
12.	Párrafo N° 11	<p>Atendido que los antecedentes que debe aportar el delator en sede penal ya se encuentran en poder de la FNE, quien presenta la querrela, se sugiere que se entienda cumplida la obligación de aportar los antecedentes al Ministerio Público, cuando dichos antecedentes fueron aportados por la FNE.</p>	<p>El inciso segundo del art. 63 exige explícitamente a las personas naturales que sean titulares del beneficio de exención que proporcionen al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes que previamente entregaron a la FNE.</p>

13.	Párrafo N° 11	Se recomienda incluir también a los interesados que accedieron al beneficio de reducción de penas (y no sólo a quienes se encuentra exentos) en lo que toca a los deberes de proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes antes entregados a la FNE y de declarar como testigos. Sin embargo, otros comentarios sostienen la posición opuesta. Lo anterior, por cuanto en este punto la ley se refiere sólo al delator eximido (esto es, el primero que aporte antecedentes), y no a los que obtengan una reducción de los beneficios. Considerando que el segundo delator tiene sólo <i>reducción de pena</i> y no exención, resulta injustificado obligarle a cooperar con la fiscalía criminal. Asimismo, dicha obligación iría en contra de la garantía constitucional de no autoincriminación contenida en la letra f) del número 7 del artículo 19° de la Constitución Política de la República, en cuanto éste prohíbe que en las causas criminales se obligue al imputado o acusado a que declare sobre hecho propio.	El texto del art. 63 inciso segundo solo se refiere al titular del beneficio de exención, que participa en el procedimiento penal en calidad de testigo. Por su parte, el titular del beneficio de reducción, debe ratificar la declaración prestada ante la FNE ante el Ministerio Público y el tribunal competente, con el objeto de eximirse de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 62.
14.	Párrafo N° 12	En el párrafo 12, se sugiere eliminar la necesidad de que el Postulante informe a la FNE que realizará la comunicación del hecho esencial a que se refiere el art. 39 bis.	Acogido.

15.	Párrafo N° 13	En algunos casos, el mero hecho de dejar de participar en el cartel puede ser una señal clara para los demás partícipes de que se ha solicitado acceder a los beneficios de la delación. Por lo anterior, se recomienda que se elimine la última oración del párrafo 13. En subsidio, se sugiere reemplazarla indicando que “debe evitar realizar acciones explícitas que puedan alertarlos sobre la delación”.	Acogido.
16.	Párrafo N° 14	En relación con el párrafo 15, se recomienda permitir actuar también a través de un agente oficioso, sujeto a que luego se ratifique lo obrado, en conformidad a las reglas generales.	La Guía contempla la posibilidad de que quien solicita el Indicador de Postulación no exhiba el documento en que consta su personería en la Reunión de Postulación, y establece que el Encargado de Delación Compensada fijará un plazo para su entrega posterior.
D) Beneficiarios			
17.	Párrafo N° 15	Se sugiere permitir que luego de presentada la Solicitud de Beneficios se puedan individualizar otros ejecutivos, trabajadores, asesores o mandatarios favorecidos que hayan sido omitidos por cualquier causa, siempre en forma previa a la resolución de la FNE sobre el beneficio. Lo anterior, con el fin de evitar errores u omisiones que pueden perjudicar a personas determinadas.	La posibilidad de aclarar, ampliar, restringir o rectificar lo mencionado en la Solicitud de Beneficios se encuentra contemplada en el Párrafo 71 de la Guía.
18.	Párrafo N° 16	Se sugiere que la postulación de una persona natural que haya intervenido en la conducta como ejecutivo, trabajador, asesor y/o mandatario de un agente	No parece conveniente acoger lo solicitado por varias razones. En primer lugar, no es claro cómo podría operar en la práctica, considerando el deber de no divulgar la postulación. En segundo lugar,

		económico, no elimine la posibilidad de extender los beneficios a la misma empresa y demás empleados.	podría prestarse para comportamientos estratégicos.
II. Procedimiento para la obtención de beneficios			
A) Funcionarios de la FNE			
19.	Párrafo N° 20	Se recomienda que, a fin de permitir un eventual desistimiento post Otorgamiento Provisorio, el equipo de delación deba esperar 10 días antes de entregar los antecedentes a la unidad anti carteles.	No parece conveniente acoger el comentario. Remitirse a observación al comentario N° 8 anterior.
C) Consultas hipotéticas			
20.	--	Se sugiere no utilizar la información que se obtiene mediante Consultas Hipotéticas. Establecer lo contrario no sería consistente con el deber de la FNE de devolver los antecedentes en los casos de desistimiento y rechazo de la Solicitud de Beneficios.	No parece conveniente acoger este comentario, ya que si no existiera la posibilidad que contempla el Párrafo 28 de iniciar una investigación de oficio luego de que se comunique que el Beneficio de Exención está disponible y no se reciba una Solicitud de Indicador de Postulación dentro de 5 días, las Consultas Hipotéticas podrían ser utilizadas como mecanismo de monitoreo entre participantes de un cartel.
21.	--	Se solicita que no quede registro de las consultas hipotéticas, o al menos, el hecho de la consulta se mantenga confidencial y en ningún caso se divulgue a funcionarios de la unidad anti carteles u otros funcionarios de la FNE que no digan relación con el equipo de Delación. Se sugiere que en ningún caso la información de una consulta hipotética	En relación con la primera parte del comentario, efectivamente el Encargado de Delación Compensada es el único que responde las Consultas Hipotéticas y éstas se mantienen confidenciales respecto a otras personas de la FNE y terceros. En relación con la segunda parte del comentario, por favor referirse a la respuesta al comentario anterior.

		pueda servir de base para la apertura de una investigación de oficio de la FNE.	
22.	Párrafo N° 26	La FNE sólo informaría si está disponible o no el Beneficio. Al respecto, la tramitación del Beneficio puede demorar meses y mientras dure esa tramitación, se podría entender que técnicamente aquél está disponible, aun cuando existan uno o dos indicadores de postulación previos. Se sugiere que lo que se debería informar es si hay o no un Indicador de Postulación otorgado.	La FNE entiende que un Beneficio no se encuentra disponible cuando existe una o más Solicitudes de Indicador de Postulación anteriores respecto de la misma conducta, según si se trata del Beneficio de Exención o Reducción. El punto ha sido aclarado en el párrafo 28.
23.	Párrafo N° 28	Se solicita extender el plazo mencionado en el Párrafo 28, de 5 días para iniciar investigación de oficio en caso de que la persona que realizó la Consulta Hipotética no presente una Solicitud de Indicador de Postulación luego de haber sido informado que el Beneficio de Exención se encuentra disponible.	En primer lugar, cabe recordar que las Consultas Hipotéticas no otorgan automáticamente un Indicador de Postulación, ya que son sólo un mecanismo informativo. En esa misma línea, es importante tener presente que a 5 días de otorgada la respuesta a dicha consulta su poder informativo es reducido, pues el beneficio puede no seguir estando disponible. Por su parte, es necesario recordar que el inicio de una investigación puede afectar el estándar de información exigible al Postulante, pero no impide su postulación a alguno de los Beneficios. Por lo mismo, si transcurridos 5 días desde que se efectuó una Consulta Hipotética la FNE inicia una investigación de oficio, el consultante todavía puede postular a los Beneficios.
24.	Párrafo N° 28	Se sostiene que debería quedar muy claro que la respuesta del Encargado de Delación Compensada debería referirse tanto a si el Beneficio de Exención como el de Reducción están disponibles,	Se acoge el comentario. Efectivamente, la respuesta del Encargado de Delación Compensada será si se encuentra disponible el Beneficio de Exención o de Reducción, según

		indicando en particular cuál de ellos está disponible.	corresponda. Se efectúan las modificaciones correspondientes al Párrafo 28.
25.	Párrafo N° 30	Se recomienda que la respuesta deba darse por escrito, si así lo solicita quien formula la pregunta, para dejar constancia de la fecha y la hora en que se responde. Puede ser al e-mail que indique quien pregunta.	La respuesta a la Consulta Hipotética dependerá de la forma en que ésta se efectúe, de acuerdo a lo señalado en el Párrafo 25. Cabe recordar que la Consulta Hipotética no otorga preferencia alguna a quién la formula respecto del lugar de postulación.
26.	Párrafo N° 30	Se sugiere que el registro de Consultas Hipotéticas debiera llevarse y aplicarse tanto respecto al Beneficio de Exención como el de Reducción. Asimismo, el Encargado debiera dar aviso cuando cualquiera de los dos Beneficios vuelva a estar disponible y no sólo respecto al Beneficio de Exención.	Se acoge el comentario, en el sentido que la FNE llevará registro respecto de las Consultas por el Beneficio de Exención y de Reducción. Asimismo, podría avisar que tanto el Beneficio de Exención como el de Reducción se encuentran nuevamente disponibles. Se efectúan las modificaciones correspondientes en el Párrafo 30.
27.	Párrafo N° 30	Se sugiere que el Encargado de Delación Compensada tenga la obligación de dar dicho aviso a quien efectuó una Consulta Hipotética en caso que alguno de los Beneficios vuelva a estar disponible. Por otra parte, si se ha formulado más de una Consulta Hipotética sobre un mismo mercado, sería importante que este aviso se dé de manera simultánea a todos quienes hayan preguntado con un e-mail expedido al mismo tiempo a todos ellos.	La FNE se reserva la facultad de notificar que un Beneficio se encuentra nuevamente disponible. En caso que así lo haga, la notificación se realizará de forma simultánea a todos quienes hayan efectuado una Consulta Hipotética.

D) Indicador de Postulación			
28.	Párrafo N° 35	Se solicita que, previo a que una Solicitud de Indicador de Postulación sea declarada inadmisibile, se le pueda dar la oportunidad en un plazo muy corto al solicitante para que aclare o enmiende la solicitud (un plazo de 1-2 días hábiles, o incluso un plazo de horas).	Tres de las cuatro causales de inadmisibilidad contempladas en el Párrafo 35 no pueden, por su naturaleza, ser corregidas por una aclaración o enmienda. La causal restante se refiere a la no entrega de información básica y fácil de proporcionar, por lo cual no se justifica otorgar un plazo para aclaraciones o enmiendas.
E) Solicitud de Beneficios			
29.	Párrafo N° 54	Respecto al N° 3 (que la FNE puede solicitar al Postulante que por sí o a través de una empresa externa realice búsquedas de información almacenada electrónicamente) se sugiere revisar este punto, por cuanto puede llevar a una pérdida de control de la información que pone en riesgo los deberes de confidencialidad y el derecho a la no autoincriminación en relación a otros eventuales ilícitos o en relación a otras jurisdicciones. Esto es especialmente sensible en el caso de carteles internacionales.	Cabe mencionar que la entrega de antecedentes precisos, veraces y comprobables por parte del Postulante es uno de los requisitos para otorgar el beneficio de la delación compensada que impone el N° 1 del artículo 39 bis. Por tanto, para obtener el beneficio, es necesario que el Postulante dé acceso a dichos antecedentes. Asimismo, entregar esos antecedentes forma parte del deber de cooperación del Postulante con la FNE. Por otra parte, de acuerdo al artículo 39 letra h), la FNE tiene la facultad de solicitar a los particulares las informaciones y los antecedentes que estime necesarios.
30.	Párrafo N° 55	Se sugiere eliminar como factor para determinar el estándar de información exigido al Postulante el mencionado en el N° 3, referente a que la conducta se encuentre sujeta a una investigación en curso por la FNE o no, ya que el estándar legal sería el mismo tanto si hay investigación abierta como si no la hay.	Por favor referirse a la observación al comentario N° 11.

F) Rechazo de la Solicitud de Beneficios			
31.	Párrafo N° 65	Se sostiene que, en el caso de rechazo de la Solicitud de Beneficios, la nueva guía no obliga a la FNE a devolver todos los antecedentes al postulante, a eliminar todas las copias de los mismos, o (lo que es más grave) a no utilizarlos en las investigaciones presentes o futuras.	Se acoge el comentario y se efectúan las modificaciones correspondientes en el Párrafo 65.
32.	Párrafo N° 66	Se sostiene que debe quedar establecido que, en caso de rechazo o desistimiento, ninguno de los funcionarios que intervinieron en el proceso de delación pueden participar de la investigación, ni entregar antecedente alguno al equipo de investigación anti-carteles u otros funcionarios de la FNE. Tampoco pueden dejar copia o registro de los documentos aportados por los delatores fallidos y que deben ser devueltos a éstos en su totalidad.	<p>El Párrafo 66 establece expresamente que, en caso que la Solicitud de Beneficios sea rechazada, los funcionarios de la FNE que hayan formado parte del Equipo de Delación no serán designados para intervenir en investigaciones relacionadas con ese mercado. Acogiendo el comentario, esto se agrega también respecto del caso de desistimiento en el Párrafo 60.</p> <p>Respecto a la entrega de antecedentes a otros funcionarios de la FNE y de dejarse copia de éstos, en los Párrafos 60 y 65 se señala expresamente que se devolverán todos los antecedentes que se encuentren en el Expediente al delator (excepto por aquellos de carácter administrativo que se individualicen en un acta), por lo que no es posible que se entreguen éstos a otros funcionarios de la FNE.</p> <p>Asimismo, de acuerdo al comentario anterior, se agregó a los Párrafos 60 y 65 que se eliminarán todas las copias de los mismos.</p>

G) Otorgamiento del Beneficio Provisorio

33.	Párrafo N° 70	Se sostiene que los requisitos del Oficio de Conformidad mencionados en los números 1 y 2 excederían lo indicado en la ley. Se sugiere conformar los requisitos indicados en el párrafo 70 para la obtención del Beneficio Definitivo a los requisitos establecidos en la ley.	<p>De acuerdo al artículo 39 bis, para optar al beneficio de la delación compensada será necesario que el que haya intervenido en la conducta “aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables”. Los antecedentes que proporcione deberán ser “precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento”.</p> <p>En este sentido, desconocer, negar o controvertir los hechos que hayan sido anteriormente reconocidos ante la FNE por el delator podría quitar a dichos antecedentes la aptitud para acreditar la conducta y determinar a los responsables. Asimismo, el desconocer, negar o controvertir hechos reconocidos con anterioridad podría indicar una potencial falta de veracidad de los antecedentes aportados (o restarles precisión o comprobabilidad). Ello, a su vez, podría acarrear que los antecedentes dejen de ser un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba, por lo que no sería posible otorgar el Beneficio Definitivo.</p> <p>Otro tanto ocurre con el requisito N° 2 del Oficio de Conformidad de “cooperar veraz y continuamente con la investigación de la FNE”. Al emitir el Oficio de Conformidad, la FNE está haciendo una evaluación de la veracidad, precisión y comprobabilidad de los antecedentes aportados. En el curso de la investigación pueden surgir nuevos antecedentes que exijan aclarar, por ejemplo, la veracidad o precisión de los antecedentes aportados. En este sentido, el</p>
-----	---------------	--	--

			requisito de cooperación no es sino la extensión natural del deber de aportar antecedentes una vez que el Beneficio Provisorio ha sido otorgado.
34.	Párrafo N° 70	Se sugiere que, en la medida que no se disputen ni nieguen los hechos confesados, la discrepancia del delator con el monto de la multa solicitada por la FNE ante el TDLC, no debiera ser considerada una falta de colaboración eficaz en el proceso.	Si no se controvierten los hechos confesados, la discrepancia del delator con respecto a la multa solicitada por la FNE no se debiera entender como falta de cooperación.
H) Revocación del Beneficio Provisorio			
35.	Párrafo N° 76	Se sugiere no utilizar información de la delación en caso de revocación del Beneficio Provisorio.	El Oficio de Conformidad y el otorgamiento del Beneficio Provisorio le entregan certeza a la FNE y al delator de que se cumplirán las obligaciones establecidas en el Oficio. Si se entendiera que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Oficio de Conformidad por parte del delator le otorga el derecho a obtener de vuelta los antecedentes entregados a la FNE, esto implicaría privar a ésta de información relevante para su investigación y podría dar lugar a comportamientos estratégicos por parte del delator.
J) Confidencialidad de los antecedentes proporcionados en el procedimiento			
36.	Párrafo N° 80	Se sugiere explicitar que la mera negativa de otorgar la dispensa, en ningún caso constituirá una infracción al deber de colaboración eficaz con la FNE.	En la mayoría de los casos, no implicaría una falta de cooperación del delator con la FNE el hecho de que aquél no otorgue a la FNE una dispensa a fin de poder compartir información con algún otro organismo del Estado o alguna autoridad extranjera o internacional. Sin embargo, esta circunstancia dependerá del caso concreto, no pudiendo adelantarse juicios abstractos en esta

			etapa. En vista de lo anterior, este punto no fue incluido en la Guía.
K) Varios			
37.	---	Se sugiere establecer un régimen de recursos que incluya mecanismos y plazos por los que los interesados puedan impugnar las decisiones de la autoridad.	Dentro del ámbito de lo que es posible determinar en el contexto de la Guía, se ha intentado otorgar al Postulante las instancias para que haga valer sus derechos, como ocurre en los casos de rechazo o revocación de la solicitud.
38.	Párrafo N° 84	Se sugiere que la eliminación de copias no sólo debiera aplicar en caso de cierre de investigaciones, sino también en casos de rechazo de beneficios y desistimientos.	Por favor referirse a las observaciones a los comentarios N° 31 y 32.
39.	Párrafo N° 85	Se solicita aclarar si la Guía aplica sólo para las postulaciones que se efectúan con posterioridad a la entrada en vigencia de la Guía o también a las solicitudes ya en trámite al momento de entrar en vigencia la nueva Guía.	Esta Guía se aplicará a las postulaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.